

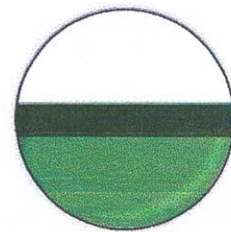


MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.



ORDENANZA N° 05/2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE CARTELES, LETREROS U OTROS ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA O PERCEPTIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE BOQUERÓN.

VISTO: El artículo 166° de la Constitución Nacional; El Artículo 238° y concordantes de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal.

Considerando: Que, es necesario reglamentar la instalación de carteles, letreros, u otros anuncios publicitarios en la vía pública o perceptible desde la vía pública, habida cuenta que dichas instalaciones generan un impacto visual relevante en el ambiente, como también podría obstruir la segura circulación de peatones o vehículos, según el caso.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOQUERÓN, REUNIDA EN SESION ORDINARIA

ORDENA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1°- La presente ordenanza tiene por objeto regular la publicidad en el dominio público municipal o perceptible desde este dominio.

Art. 2°- A los efectos de esta ordenanza, se entiende por publicidad las acciones y medios empleados para dar a conocer, informar, ofrecer, promover o divulgar empresas, servicios, productos, artículos u otros bienes.

Art. 3°- Queda exceptuada de tal definición la actividad publicitaria realizada en el interior de locales habilitadas para el ejercicio del comercio, referidas a productos y servicios que en los mismos se ofrecen o venden, en libros, radiofonía, cinematografías, televisión y prensa gráfica en sus diversas formas.

Art. 4°- A los fines de esta ordenanza son sujetos de la actividad publicitaria:

4.1- El anunciante: persona física o jurídica que a los fines de promover su industria, comercio, servicio, profesión o actividad propia, realiza por sí o con intervención de agencia de publicidad, la difusión de sus productos, bienes o servicios.

4.2- El agente publicitario: persona física o jurídica que toma a su cargo funciones de asesoramiento, planificación técnica, difusión, ejecución, instalación, fijación o distribución, según correspondan de anuncios.

4.3- Industria Publicitario: persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

Art. 5°- Sin perjuicio de mayores restricciones específicas establecidas en esta ordenanza, según las áreas de uso, colocación, medio o forma de difusión, ningún anuncio publicitario podrá:

Cel.: 0982-551538

E-mail: munideboqueron@gmail.com

info@mboqueron.gov.py

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

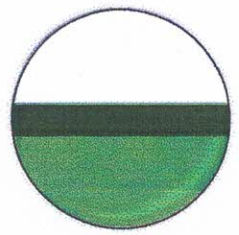


MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.



5.1- Obstaculizar la visibilidad en el tránsito, en los cruces o interferir las señales de tránsito.

5.2- Afectar la higiene ambiental por el brillo de sus luces o frecuencia de su encendido.

5.3- Producir ruidos o sonidos molestos o emitir radiaciones nocivas.

5.4- Cubrir balcones u obstaculizar las áreas de ventilación o iluminación de locales.

5.5- Instalarse en viviendas unifamiliares o multifamiliares.

5.6- Reproducir o imitar o símbolos de uso vial con fines publicitarios.

5.7- Utilizar para su iluminación reflectores que obstaculicen la visibilidad del tránsito.

5.8- Ningún anuncio publicitario o cartel podrá atentar contra la moral o buenas costumbres.

Art. 6°- En ningún caso se permitirá la poda, tala o derribo de árboles para la colocación de anuncios publicitarios.

Art. 7°- Los titulares de los permisos publicitarios deberán mantener los anuncios en perfecto estado de seguridad y conservación.

La estructura portante deberá asegurar la estabilidad del anuncio y salvaguardar la integridad y seguridad de bienes y personas.

Art. 8°- Los anuncios en los edificios de valor histórico, artístico o público, en cualquier área de la ciudad, no podrán desvirtuar los lineamientos básicos del diseño de fachada y sólo podrán informar sobre el nombre o razón social del propietario o arrendatario de los mismos, así como la actividad o servicios que presten. Si existiera más de un anuncio, se deberá mantener una distancia mínima de 7 (siete) metros entre cada anuncio. No se permitirá la publicidad pintada en la fachada.

Art. 9°- Los anuncios se clasifican en:

9.1- Según su ubicación:

9.1.1- Anuncios ubicados sobre el dominio público.

9.1.2- Anuncios ubicados sobre una propiedad privada.

9.2- Según el medio de difusión:

9.2.1- Publicación Aérea.

9.2.2- Publicidad a través de vehículos terrestres.

9.3- Según la forma de difusión:

9.3.1- Publicidad visual.

9.3.2- Publicidad sonora.

Cel.: 0982-551538

E-mail: munideboqueron@gmail.com

info@mboqueron.gov.py

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

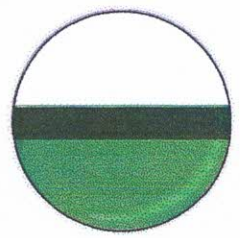


MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.



CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS SOBRE ANUNCIOS UBICADOS EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Art. 10°- A los efectos de esta ordenanza y la aplicación de las normas de este capítulo, serán considerados sobre el dominio público, inclusive aquellos anuncios que sobrepasen la línea municipal, aun cuando se encuentren apoyados o adosados en propiedad privada.

Los anuncios publicitarios sobre el dominio público se clasifican en:

10.1- Anuncios Salientes: son aquellos que apoyados sobre propiedad privadas se extienden sobre el dominio público en más de treinta centímetros partiendo desde la línea municipal.

10.2- Anuncios Adosados: son aquellos que se encuentran expuestas sobre las paredes de propiedad privada edificada en la línea municipal y que no se extienden más de treinta centímetros sobre el dominio público, partiendo desde la línea municipal.

10.3- Anuncios Independientes: son aquellos que se encuentran apoyados sobre el suelo de dominio público a través de estructuras independientes.

10.4- Anuncios sobre el equipamiento urbano: son aquellos instalados en los elementos del equipamiento urbano, tales como refugios peatonales, bancos, papeleros, relojes, termómetros, todo tipo de kioskos y otros elementos.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11°- Quedan prohibidos los anuncios publicitarios o carteles indicadores en los paseos centrales de las avenidas, de dominio público.

Art. 12°- Los anuncios publicitarios a instalarse sobre el dominio público deberán contar con previa autorización municipal, Resolución Junta Municipal e Intendencia, y abonar el canon que corresponde por ocupación de dicho dominio público.

Art. 13°- El canon correspondiente debe ser abonado en forma anual teniendo en cuenta la dimensión en metros cuadrados del anuncio o cartel.

Art. 14°- Para la colocación de pasacalles, el interesado deberá solicitar un permiso a la Municipalidad, debiendo abonar el canon correspondiente para el efecto.

Art. 15°- PASACALLE: Entiéndase por pasacalle una publicidad exterior que tiene como finalidad anunciar una actividad o evento de manera temporal, que cruza la vía pública o está extendida en la misma. Sus dimensiones máximas serán de seis metros (6m.) de largo por ochenta centímetros (80cm.) de ancho, debiendo estar a una altura superior a cuatro metros (4m.) sin obstaculizar la visión de conductores y peatones así como tampoco podrán sujetarse a señales de tránsito o similares y deberán ser instalados en los lugares permitidos por la presente normativa. Además no podrán obstaculizar la visual de los anuncios identificatorios y/o publicitarios. El material utilizado para su confección, será de tela o plastillera. En ningún caso metal o madera.

Cel.: 0982-551538

E-mail: munideboqueron@gmail.com

info@mboqueron.gov.py

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

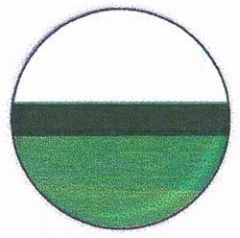


MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.



Art. 16°- El tiempo de colocación de este tipo de anuncio no podrá superar los 8 días antes del evento, debiendo ser retirado una vez concluida el mismo, dentro de las 48 horas de haberse realizado la actividad. La colocación y retiro correrá por cuenta de la parte interesada; una vez vencido el plazo estipulado en el artículo anterior y si el interesado no procede al retiro de las mismas, la Municipalidad podrá hacerlo por la vía administrativa y a costa de los responsables, quienes deberán cumplir además, las sanciones y reparar los daños y perjuicios.

SECCIÓN II

ANUNCIOS SALIENTES.

Art. 17°- Quedan prohibidos los anuncios salientes en las áreas residenciales.

SECCIÓN III

ANUNCIOS ADOSADOS.

Art. 18°- No se permitirán anuncios adosados en las Áreas Residenciales.

SECCIÓN IV

PUBLICIDAD EN EL EQUIPAMIENTO URBANO.

Art. 19°- La publicidad en el equipamiento urbano, plaza, parques y paseos centrales, solo podrá ser concedido de conformidad a las Ordenanzas y/o a través de permisos o concesiones o permisos de uso de dominio público a personas físicas o jurídicas que se comprometen a instalar y mantener el equipamiento urbano.

Las normas y pautas serán establecidas en cada caso en los convenios de colaboración y requerirán la aprobación de la Junta Municipal.

Art. 20°- Queda prohibida la utilización del equipamiento urbano para adherir afiches. Los afiches solo podrán ser adheridos en estructuras especiales establecidas para el efecto por la Municipalidad.

SECCIÓN V

ANUNCIOS CON ESTRUCTURAS INDEPENDIENTES EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Art. 21°- Queda prohibidos los anuncios, pinturas o carteles con estructuras independientes en el dominio público, sitios como en las aceras, calzadas y las rotondas, paseos centrales, paradas de ómnibus. Así mismo, quedan prohibidos los anuncios o carteles en árboles o en señales de tránsito.

Cel.: 0982-551538

E-mail: munideboqueron@gmail.com

info@mboqueron.gov.py

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

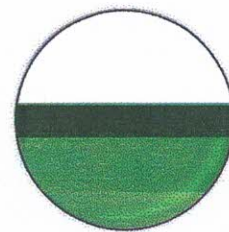


MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.



CAPÍTULO II

PUBLICIDAD SEGÚN LA FORMA DE DIFUSIÓN

SECCIÓN ÚNICA

PUBLICIDAD SONORA

Art. 22°- La publicidad sonora o acústica, oral o musical, megafónica o no, se ajustará a las siguientes normas:

22.1- Únicamente podrá realizarse, de lunes a sábados dentro del siguiente horario: 07:00 a 11:30 horas y de 14:00 a 21:00 horas.

En los días domingos y feriados sólo se permitirán desde las 10:00 a 11:30 horas, y desde las 16:00 a 21:00 horas.-

22.2- La potencia de los altavoces no podrá exceder al nivel sonoro de los decibeles regulados por ley.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Art. 23°- Serán responsables solidariamente, de las infracciones derivadas del incumplimiento de esta ordenanza:

23.1- Los titulares de los permisos publicitarios o carteles.

23.2- La persona física o jurídica que se haya dispuesto la colocación del anuncio o cartel.

23.3- El propietario del terreno o inmueble donde se instalen o funcionen los anuncios o carteles.

Art. 24°- El incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza serán sancionados con multas **de diez a cien jornales mínimos** y el decomiso de los anuncios o carteles.

Art. 25°- La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales y otras circunstancias que tenga relación con el hecho sancionado.

Art. 26°- Los anuncios o carteles retirados de la vía pública serán almacenados por la Intendencia Municipal hasta por un plazo máxima de sesenta días, transcurrido el cual la Intendencia Municipal podrá disponer de ellos.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27°- A partir de la promulgación de la presente ordenanza, los propietarios de carteles o anuncios existentes tendrán plazo hasta el 31 del mes de diciembre año 2022 para adecuarse a la presente ordenanza.

Art. 28°- téngase por Ordenanza Municipal, comuníquese a la Intendencia Municipal, publicar y cumplido archivar.

Cel.: 0982-551538

E-mail: munideboqueron@gmail.com

info@mboqueron.gov.py

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres

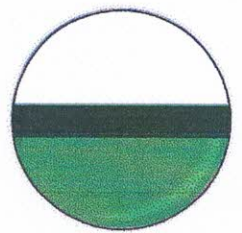


MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.



APROBADO EL PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE CARTELES, LETREROS U OTROS ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA O PERCEPTIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE BOQUERÓN, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN; POR LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-



Emiliano Servín Maldonado.
Secretario Junta Municipal.



Carmen Kroker de Giménez.
Presidente Junta Municipal.

Boquerón, 13 de junio de 2022.-

TÉNGASE POR ORDENANZA, PUBLÍQUESE E INSÉRTESE EN EL REGISTRO MUNICIPAL.-



Abog. Derlis Bogado Bobadilla.
Secretario General



César I. González Brítez.
Intendente Municipal.

Cel.: 0982-551538

E-mail: munideboqueron@gmail.com

info@mboqueron.gov.py

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres